

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO para la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 29, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, el 30 de abril de 1983, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Ecuador, suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial No. 29;

Que el 18 de septiembre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial número 29, en el cual se incorporaron las disposiciones y preferencias arancelarias negociadas hasta su Noveno Protocolo Adicional;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el diverso para la aplicación del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 24 de junio de 2004, la Organización Mundial de Aduanas adoptó cambios al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que incluyen, entre otros, modificaciones a las notas legales, la eliminación de varias subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial;

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con objeto de adoptar dichas modificaciones, y

Que para aplicar las preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Ecuador en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 29, en función de las modificaciones mencionadas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y darlas a conocer a los operadores y autoridades aduaneras, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales, otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República del Ecuador, se estará a la siguiente:

Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 29			
Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		
	- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.11	-- Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).		
0303.11.01	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).		60
0303.19	-- Los demás.		

0303.19.99	Los demás.		60
	- Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.21	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		
0303.21.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).		60
0303.22	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).		
0303.22.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).		60
0303.29	-- Los demás.		
0303.29.99	Los demás.		60
	- Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglósidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.31	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).		
0303.31.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).		60
0303.32	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).		
0303.32.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).		60
0303.33	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>).		
0303.33.01	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).		85
0303.39	-- Los demás.		
0303.39.99	Los demás.		60
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.41	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).		
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).		85
0303.42	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).		
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).		85
0303.43	-- Listados o bonitos de vientre rayado.		
0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado.		85
0303.49	-- Los demás.		
0303.49.99	Los demás.		85
	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>) y bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.51	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).		
0303.51.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).		60
0303.52	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).		
0303.52.01	Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).		40
	- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.61	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		
0303.61.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).		60
0303.62	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).		

0303.62.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).		60
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.71	-- Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).		
0303.71.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	Sardinias	85
		Excepto sardinias	60
0303.72	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).		
0303.72.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).		60
0303.73	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).		
0303.73.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).		60
0303.74	-- Caballas.		
0303.74.01	Caballas.		60
0303.75	-- Escualos.		
0303.75.01	Escualos.		60
0303.76	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).		
0303.76.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).		60
0303.77	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>).		
0303.77.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>).		60
0303.78	-- Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).		
0303.78.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).		60
0303.79	-- Los demás.		
0303.79.01	Totoaba congelada.		60
0303.79.99	Los demás.		60
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		
0305.10	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		100
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.		
	- Melones y sandías:		
0807.19	-- Los demás.		
0807.19.01	Melón chino ("cantaloupe").		90
0807.19.99	Los demás.		90
09.02	Té, incluso aromatizado.		
0902.10	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		100
0902.20	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.		
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	A granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kg	100
		Cuyo peso incluido el envase inmediato sea mayor de 2 kg. sin exceder de 5 kg	100
0902.30	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		100

0902.40	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.		
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	A granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kg.	100
		Cuyo peso incluido el envase inmediato sea mayor de 2 kg. sin exceder de 5 kg	100
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.		
	- Jugos y extractos vegetales:		
1302.19	-- Los demás.		
1302.19.13	De piretro (pelitre).	Extracto	100
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.		
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
1604.13	-- Sardininas, sardinelas y espadines.		
1604.13.01	Sardininas.		100
1604.13.99	Las demás.	Pinchagua (pescado tipo sardina)	100
1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>).		
1604.14.01	Atunes (del género " <i>Thunus</i> "), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.		100
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunus</i> "), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.		100
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	Atunes	100
1604.14.99	Los demás.	Atunes	100
1604.15	-- Caballas.		
1604.15.01	Caballas.	De macarela	100
1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado.		
1604.20.99	Las demás.	De atún	100
		De sardininas, de sardinelas o de espadines	100
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).		
1704.10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		100
1704.90	- Los demás.		
1704.90.99	Los demás.	Bombones, caramelos, confites y pastillas	100
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
	- Los demás:		
2007.91	-- De agrios (cítricos).		
2007.91.01	De agrios (cítricos).	Jaleas	100
		Mermeladas	100
2007.99	-- Los demás.		
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	Mermeladas	100
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.		100
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	De durazno (melocotón)	100
		De membrillo	100

2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.		100
2007.99.99	Los demás.	Jaleas	100
		Purés y pastas de durazno (melocotón)	100
		Purés y pastas de membrillo	100
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
2008.20	- Piñas (ananás).		
2008.20.01	Piñas (ananás).	En almíbar	100
		Al natural	100
2008.70	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.		
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	En almíbar	100
		Al natural	100
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
	- Jugo de naranja:		
2009.11	-- Congelado.		
2009.11.01	Congelado.	Con o sin adición de azúcar	100
2009.12	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.		
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	Con o sin adición de azúcar	100
2009.12.99	Los demás.	Con o sin adición de azúcar	100
2009.19	-- Los demás.		
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	Con o sin adición de azúcar	100
2009.19.99	Los demás.	Con o sin adición de azúcar	100
	- Jugo de toronja o pomelo:		
2009.21	-- De valor Brix inferior o igual a 20.		
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.	Cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15 grados C., con o sin adición de azúcar	100
2009.29	-- Los demás.		
2009.29.99	Los demás.	Cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15 grados C., con o sin adición de azúcar	100
	- Jugo de piña (ananá):		
2009.41	-- De valor Brix inferior o igual a 20.		
2009.41.01	Sin concentrar.	Con o sin adición de azúcar	100
2009.41.99	Los demás.	Con o sin adición de azúcar	100
2009.49	-- Los demás.		
2009.49.01	Sin concentrar.	Con o sin adición de azúcar	100
2009.49.99	Los demás.	Con o sin adición de azúcar	100
2009.50	- Jugo de tomate.		
2009.50.01	Jugo de tomate.	Cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea inferior al 7%	100
	- Jugo de uva (incluido el mosto):		
2009.61	-- De valor Brix inferior o igual a 30.		
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.	Cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15 grados C., con o sin adición de azúcar	100
2009.69	-- Los demás.		

2009.69.99	Los demás.	Cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15 grados C., con o sin adición de azúcar	100
	- Jugo de manzana:		
2009.71	-- De valor Brix inferior o igual a 20.		
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.	Cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15 grados C., con o sin adición de azúcar	100
2009.79	-- Los demás.		
2009.79.99	Los demás.	Cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15 grados C., con o sin adición de azúcar	100
2009.80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.		
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	De durazno, cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15 grados C., con o sin adición de azúcar	100
		De pera, con o sin adición de azúcar	100
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:		
2101.11	-- Extractos, esencias y concentrados.		
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	Café soluble	90
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	Café soluble	90
2101.11.99	Los demás.	Café soluble	90
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2207.10	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.		
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.		100
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.70	- Licores.		
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.70.02.	De anís o anisados, de 23 grados centesimales	100
2208.70.99	Los demás.	De anís o anisados, de 23 grados sin exceder de 55 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados C	100
23.01	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.		
2301.20	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Harina y polvo, de pescados	100

24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.		
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar.		
2401.10.01	Tabaco para envoltura.	Excepto en hojas Su comercialización deberá realizarse a través de TABAMEX	100
2401.10.99	Los demás.	Excepto en hojas Su comercialización deberá realizarse a través de TABAMEX	100
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.		
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	Excepto en hojas, secas o fermentadas, tipo capa Su comercialización deberá realizarse a través de TABAMEX	100
2401.20.02	Tabaco para envoltura.	Excepto en hojas, secas o fermentadas, tipo capa Su comercialización deberá realizarse a través de TABAMEX	100
2401.20.99	Los demás.	Excepto en hojas, secas o fermentadas, tipo capa Su comercialización deberá realizarse a través de TABAMEX	100
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Monoalcoholes saturados:		
2905.44	-- D-glucitol (sorbitol).		
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).		90
29.16	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2916.20	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		
2916.20.01	Eter etilhidroximetilpenteno del ácido crisantémico monocarboxílico.	Ester etil hidroximetil penteno del ácido crisantemico monocarboxílico crisantemato de 3-fenoxibencilo	100
29.18	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2918.21	-- Ácido salicílico y sus sales.		
2918.21.01	Ácido salicílico.		50
2918.22	-- Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.		
2918.22.01	Ácido O-acetilsalicílico.		50
29.25	Compuestos con función carboximida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.		
	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:		
2925.19	-- Los demás.		
2925.19.03	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).	Ester del ácido crisantemico de 3.4.5.6- tetra-hidroftalimida	100
29.32	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.		

	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2932.19	-- Los demás.		
2932.19.05	Crisantemato de bencil furil- metilo (Resmetrina, bioresmetrina).		100
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.		
3002.20	- Vacunas para uso en medicina.		
3002.20.05	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	Anatoxina	100
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.		
3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.		
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.		90
3003.20	- Que contengan otros antibióticos.		
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.		90
3003.20.99	Los demás.		90
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.		
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.		90
3004.10.99	Los demás.		90
3004.20	- Que contengan otros antibióticos.		
3004.20.01	A base de ciclosporina.		90
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.		90
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).		90
3004.20.99	Los demás.		90
30.05	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.		
3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva.		
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	Apositos preparados (curitas o banditas)	100
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.		
3302.10	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas.		

3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		100
3302.10.02	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		100
3302.10.99	Los demás.		100
3302.90	- Las demás.		
3302.90.99	Las demás.		100
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.		
	- Los demás:		
3808.91	-- Insecticidas.		
3808.91.99	Los demás.	A base de piretro, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor	90
3808.92	-- Fungicidas.		
3808.92.99	Los demás.	A base de piretro, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor	90
3808.93	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.		
3808.93.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.	Conteniendo propanil, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor	90
3808.94	-- Desinfectantes.		
3808.94.99	Los demás.	A base de piretro, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor	100
40.11	Neumáticos nuevos de caucho.		
4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.		100
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.		100
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.		100
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.		100
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.		100
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.		100

4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).		100
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.		100
4011.10.99	Los demás.		100
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones.		
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.		100
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.		100
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.		100
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.		100
4011.30	- De los tipos utilizados en aeronaves.		
4011.30.01	De los tipos utilizados en aeronaves.		100
4011.40	- De los tipos utilizados en motocicletas.		
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.		100
4011.50	- De los tipos utilizados en bicicletas.		
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.		100
	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:		
4011.61	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.		
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.		100
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.		100
4011.61.99	Los demás.		100
4011.62	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas ("rims") de diámetro inferior o igual a 61 cm.		
4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.		100
4011.62.99	Los demás.		100
4011.63	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas ("rims") de diámetro superior a 61 cm.		
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.		100
4011.63.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.		100
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.		100
4011.63.99	Los demás.		100
4011.69	-- Los demás.		
4011.69.99	Los demás.		100
	- Los demás:		
4011.92	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.		
4011.92.01	De diámetro interior superior a 35 cm.		100
4011.92.99	Los demás.		100

4011.93	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas ("rims") de diámetro inferior o igual a 61 cm.		
4011.93.01	De diámetro interior superior a 35 cm.		100
4011.93.99	Los demás.		100
4011.94	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas ("rims") de diámetro superior a 61 cm.		
4011.94.01	De diámetro interior superior a 35 cm.		100
4011.94.99	Los demás.		100
4011.99	-- Los demás.		
4011.99.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).		100
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.		100
4011.99.99	Los demás.		100
44.07	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.		
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
4407.22	-- Virola, Imbuia y Balsa.		
4407.22.01	En tablas, tablones o vigas.	Madera de balsa simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada	100
4407.22.99	Los demás.	Madera de balsa simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada	100
44.08	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.		
4408.10	- De coníferas.		
4408.10.01	De coníferas.	Hojas para chapados y para maderas para contrachapados, de espesor igual o inferior a 5 mm, excepto de pino	100
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
4408.31	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.		
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Hojas para chapados y para maderas para contrachapados, de espesor igual o inferior a 5 mm	100
4408.39	-- Las demás.		
4408.39.99	Las demás.	Hojas para chapados y para maderas para contrachapados, de espesor igual o inferior a 5 mm	100
4408.90	- Las demás.		
4408.90.99	Las demás.	Hojas para chapados y para maderas para contrachapados, de espesor igual o inferior a 5 mm	100

44.09	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.		
4409.10	- De coníferas.		
4409.10.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	Para muebles, marcos y decorados interiores	90
	- Distinta de las coníferas:		
4409.21	-- De bambú.		
4409.21.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	Para muebles, marcos y decorados interiores	90
4409.21.02	Tablillas y frisos para parqués, elaborados con fibra de bambú.	Sin ensamblar	100
4409.21.99	Los demás.	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	100
4409.29	-- Las demás.		
4409.29.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	Para muebles, marcos y decorados interiores	90
4409.29.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , cepilladas, excepto lo comprendido en la fracción 4409.29.01.	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	100
4409.29.99	Los demás.	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	100
44.10	Tableros de partículas, tableros llamados "oriented strand board" (OSB) y tableros similares (por ejemplo, "waferboard"), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.		
	- De madera:		
4410.11	-- Tableros de partículas.		
4410.11.01	En bruto o simplemente lijados.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4410.11.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4410.11.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4410.11.99	Los demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4410.12	-- Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).		
4410.12.01	En bruto o simplemente lijados.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4410.12.99	Los demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4410.19	-- Los demás.		
4410.19.01	En bruto o simplemente lijados.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100

4410.19.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4410.19.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4410.19.99	Los demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4410.90	- Los demás.		
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4410.90.99	Los demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
44.11	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.		
	- Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF"):		
4411.12	-- De espesor inferior o igual a 5 mm.		
4411.12.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
4411.12.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.01.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
4411.12.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.12.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.03.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.12.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.12.99	Los demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.13	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm.		
4411.13.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
4411.13.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.01.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
4411.13.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100

4411.13.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.03.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.13.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.13.99	Los demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.14	-- De espesor superior a 9 mm.		
4411.14.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
4411.14.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.01.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
4411.14.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.14.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.03.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.14.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.14.99	Los demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
	- Los demás:		
4411.92	-- De densidad superior a 0.8 g/cm ³ .		
4411.92.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
4411.92.99	Los demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
4411.93	-- De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ .		
4411.93.01	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.93.02	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, excepto lo comprendido en la fracción 4411.93.01.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.93.03	Los demás de densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.93.99	Los demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90

		Los demás	100
4411.94	-- De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ .		
4411.94.01	De densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual 0.5 g/cm ³ sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.94.02	De densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual 0.5 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.94.01.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.94.03	Los demás tableros sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie, excepto los comprendidos en la fracción 4411.94.01.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
4411.94.99	Los demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores	90
		Los demás	100
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.		
4412.10	- De bambú.		
4412.10.01	De bambú.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	90
		Los demás, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	100
	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:		
4412.31	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.		
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: <i>Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.</i>	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	90
		Los demás, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	100
4412.31.99	Las demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	90
		Los demás, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	100
4412.32	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.		
4412.32.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	90
		Los demás, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	100

4412.32.99	Las demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	90
		Los demás, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	100
4412.39	-- Las demás.		
4412.39.01	De coníferas, denominada " <i>plywood</i> ".	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	90
		Los demás, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	100
4412.39.99	Las demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	90
		Los demás, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	100
	- Las demás:		
4412.94	-- Tableros denominados " <i>blockboard</i> ", " <i>laminboard</i> " y " <i>battenboard</i> ".		
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	90
		Los demás, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	100
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	90
		Los demás, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	100
4412.94.99	Los demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	90
		Los demás, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	100
4412.99	-- Los demás.		
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	90
		Los demás, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	100

4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	90
		Los demás, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	100
4412.99.99	Los demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	90
		Los demás, excepto cuando contengan por lo menos una hoja de pino	100
44.13	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.		
4413.00.01	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores	90
		Maderas llamadas, "mejoradas", excepto metalizadas	100
4413.00.02	De "maple" (Acer spp.).	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores	90
		Maderas llamadas, "mejoradas", excepto metalizadas	100
4413.00.99	Los demás.	Listones y molduras para muebles, marcos y decorados interiores, marcos y decorados interiores	90
		Maderas llamadas, "mejoradas", excepto metalizadas	100
44.18	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.		
	- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:		
4418.71	-- Para suelos en mosaico.		
4418.71.01	Para suelos en mosaico.		90
4418.79	-- Los demás.		
4418.79.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	Mosaicos para pisos	90
44.21	Las demás manufacturas de madera.		
4421.90	- Las demás.		
4421.90.99	Los demás.	Mosaicos para pisos	90
46.01	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).		
	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:		
4601.29	-- Los demás.		
4601.29.01	De bejuco, esparto, mimbre, paja o viruta.	Manufacturas de paja toquilla o de paja mocora	100
4601.29.99	Los demás.	Manufacturas de paja toquilla o de paja mocora	100

	- Los demás:		
4601.94	-- De las demás materias vegetales.		
4601.94.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Manufacturas de paja toquilla o de paja mocora	100
4601.94.99	Los demás.	Manufacturas de paja toquilla o de paja mocora	100
46.02	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa").		
	- De materia vegetal:		
4602.19	-- Los demás.		
4602.19.99	Los demás.	Manufacturas de paja toquilla o de paja mocora	100
48.14	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.		
4814.10	- Papel granito ("ingrain").		
4814.10.01	Papel granito ("ingrain").	Para decorar habitaciones	90
4814.20	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.		
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	Para decorar habitaciones	90
4814.90	- Los demás.		
4814.90.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.	Para decorar habitaciones	90
4814.90.99	Los demás.	Para decorar habitaciones	90
52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ² .	Para decorar habitaciones	90
	- Teñidos:		
5208.31	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .		
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5208.32	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5208.33	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5208.39	-- Los demás tejidos.		
5208.39.01	De ligamento sarga.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5208.39.99	Los demás.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
	- Con hilados de distintos colores:		
5208.41	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .		
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5208.42	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5208.43	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5208.49	-- Los demás tejidos.		

5208.49.01	Los demás tejidos.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m².		
	- Teñidos:		
5209.31	-- De ligamento tafetán.		
5209.31.01	De ligamento tafetán.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5209.32	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5209.39	-- Los demás tejidos.		
5209.39.01	De ligamento sarga.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5209.39.99	Los demás.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
	- Con hilados de distintos colores:		
5209.41	-- De ligamento tafetán.		
5209.41.01	De ligamento tafetán.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5209.42	-- Tejidos de mezclilla ("Denim").		
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
		Tela índigo (tipo blue jean o mezclilla)	90
5209.42.99	Los demás.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
		Tela índigo (tipo blue jean o mezclilla)	90
5209.43	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5209.49	-- Los demás tejidos.		
5209.49.01	Los demás tejidos.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
52.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m².		
	- Teñidos:		
5210.31	-- De ligamento tafetán.		
5210.31.01	De ligamento tafetán.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5210.32	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5210.39	-- Los demás tejidos.		
5210.39.01	De ligamento sarga.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5210.39.99	Los demás.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
	- Con hilados de distintos colores:		
5210.41	-- De ligamento tafetán.		
5210.41.01	De ligamento tafetán.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5210.49	-- Los demás tejidos.		

5210.49.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
		Tela índigo (tipo blue jean o mezclilla)	90
5210.49.99	Los demás.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
52.11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ² .		
	- Teñidos:		
5211.31	-- De ligamento tafetán.		
5211.31.01	De ligamento tafetán.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5211.32	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5211.39	-- Los demás tejidos.		
5211.39.01	De ligamento sarga.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5211.39.99	Los demás.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
	- Con hilados de distintos colores:		
5211.41	-- De ligamento tafetán.		
5211.41.01	De ligamento tafetán.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5211.42	-- Tejidos de mezclilla ("Denim").		
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
		Tela índigo (tipo blue jean o mezclilla)	90
5211.42.99	Los demás.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
		Tela índigo (tipo blue jean o mezclilla)	90
5211.43	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
		Tela índigo (tipo blue jean o mezclilla)	90
5211.49	-- Los demás tejidos.		
5211.49.01	Los demás tejidos.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
52.12	Los demás tejidos de algodón.		
	- De peso inferior o igual a 200 g/m ² :		
5212.13	-- Teñidos.		
5212.13.01	Teñidos.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5212.14	-- Con hilados de distintos colores.		
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
	- De peso superior a 200 g/m ² :		
5212.23	-- Teñidos.		
5212.23.01	Teñidos.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
5212.24	-- Con hilados de distintos colores.		
5212.24.01	De tipo mezclilla.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90

5212.24.99	Los demás.	Rústicos, hasta el título 40, sin blanquear ni mercerizar	90
57.01	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.		
5701.10	- De lana o pelo fino.		
5701.10.01	De lana o pelo fino.	De lana, hechos a mano	100
58.06	Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.		
5806.10	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla.		
5806.10.99	Las demás.	De algodón, excepto elásticas	100
5806.20	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.		
5806.20.99	Las demás.	De algodón, excepto elásticas	100
	- Las demás cintas:		
5806.31	-- De algodón.		
5806.31.01	De algodón.	Excepto elásticas	100
5806.40	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.		
5806.40.99	Las demás.	De algodón, excepto elásticas	100
62.09	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.		
6209.30	- De fibras sintéticas.		
6209.30.01	De fibras sintéticas.	Guarniciones o aplicaciones para prendas de vestir y para ropa interior femenina (obras de la pequeña artesanía)	100
6209.90	- De las demás materias textiles.		
6209.90.01	De lana o pelo fino.	Guarniciones o aplicaciones para prendas de vestir y para ropa interior femenina (obras de la pequeña artesanía)	100
6209.90.99	Los demás.	Guarniciones o aplicaciones para prendas de vestir y para ropa interior femenina (obras de la pequeña artesanía)	100
62.14	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.		
6214.90	- De las demás materias textiles.		
6214.90.01	De las demás materias textiles.	Pañolones, mantones, chales, bufandas, mantillas, velos, artículos similares para la cabeza o el cuello, de algodón (obras de la pequeña artesanía)	100
62.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.		
6217.10	- Complementos (accesorios) de vestir.		
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	Guarniciones o aplicaciones para prendas de vestir y para ropa interior femenina (obras de la pequeña artesanía), excepto de algodón	100
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.		
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	Cascos, campanas y formas de paja toquilla o de paja mocora	100
65.04	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.		

6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	Sombreros de paja toquilla	100
73.11	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		
7311.00.99	Los demás.	Cápsulas de hierro o acero para anhídrido carbónico, para carga de sifón de uso doméstico	90
73.21	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), parrillas (barbacoas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
	- Aparatos de cocción y calentaplatos:		
7321.11	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.		
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.		90
7321.11.02	Las demás estufas o cocinas, excepto portátiles.	Cocinas	90
7321.11.99	Los demás.	Cocinas	90
7321.12	-- De combustibles líquidos.		
7321.12.01	De combustibles líquidos.	Cocinas	90
7321.19	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		
7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	Cocinas de combustibles sólidos	90
76.16	Las demás manufacturas de aluminio.		
7616.10	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.		
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	Remaches	90
82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		
8201.40	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.		
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	Machetes cañeros	90
82.03	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.		
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares.		
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.		90
8203.10.02	Limas con longitud superior a 50 cm.		90
8203.10.99	Las demás.	Limas	90
82.07	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.		
8207.50	- Útiles de taladrar.		
8207.50.01	Brocas, con parte operante de diamante.		90
8207.50.02	Brocas, con parte operante de carburos.	Para maderas y para metales	90
8207.50.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	Para maderas y para metales	90
8207.50.04	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	Para maderas y para metales	90
8207.50.05	Brocas constituidas enteramente por carburos metálicos.	Para maderas y para metales	90

8207.50.06	Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.02 y 8207.50.03.	Para maderas y para metales	90
8207.50.99	Los demás.	Brocas y mechas para maderas y metales	90
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.		
8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas.		
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.		90
8418.10.99	Los demás.		90
	- Refrigeradores domésticos:		
8418.21	-- De compresión.		
8418.21.01	De compresión.		90
8418.29	-- Los demás.		
8418.29.01	De absorción, eléctricos.		90
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.		
	- Con motor eléctrico incorporado:		
8467.21	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas.		
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.		100
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.		100
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a 1/2 C.P.		100
8467.21.99	Los demás.	Perforadoras por percusión y rotación	100
8467.22	-- Sierras, incluidas las tronzadoras.		
8467.22.01	Para cortar arpilleras.		100
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.		100
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.		100
8467.22.99	Los demás.		100
8467.29	-- Las demás.		
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y 120 v, con peso de 4 kg a 8 kg.		100
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.		100
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 C.P.		100
8467.29.99	Los demás.		100
	- Partes:		
8467.91	-- De sierras o tronzadoras, de cadena.		
8467.91.01	Carcasas reconocibles para lo comprendido en la subpartida 8467.22.		100
8467.91.99	Las demás.		100
8467.99	-- Las demás.		
8467.99.01	Carcasas reconocibles para lo comprendido en las subpartidas 8467.21 y 8467.29.		100
8467.99.02	Las demás partes de herramientas con motor eléctrico incorporado.		100
84.68	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.		
8468.10	- Sopletes manuales.		
8468.10.01	Sopletes manuales.		90

8468.20	- Las demás máquinas y aparatos de gas.		
8468.20.01	Sopletes.		90
8468.20.99	Los demás.		90
8468.90	- Partes.		
8468.90.01	Partes.	Para máquinas y aparatos de gas, para soldar y cortar	90
84.70	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.		
8470.10	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.		
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.		90
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.		90
8470.10.99	Las demás.		90
	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:		
8470.21	-- Con dispositivo de impresión incorporado.		
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.		90
8470.29	-- Las demás.		
8470.29.01	No programables.		90
8470.29.99	Las demás.		90
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.		
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoníaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.	Tipo ángulo, bridadas o roscadas de 6.35 mm de diámetro o más	90
8481.30	- Válvulas de retención.		
8481.30.01	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 8481.30.03.	Para aire	90
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares.		
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	Juegos o surtidos para salas de baño o de cocina, de bronce o latón	100
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	Para cámaras de aire	90
8481.90	- Partes.		
8481.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para grifería sanitaria de uso doméstico.	Para juegos de baño	90
85.09	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.		
8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas.		
8509.40.03	Batidoras.	Eléctricas, portátiles o de mesa para uso doméstico, con o sin afilador de cuchillos, sin dispositivos accesorios para otros fines	90

85.16	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizados, calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.		
8516.60	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.		
8516.60.02	Cocinas.	Para uso doméstico	90
85.35	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.		
	- Disyuntores:		
8535.21	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV.		
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	Disyuntores hasta 35 kV. de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal	90
8535.29	-- Los demás.		
8535.29.99	Los demás.	Disyuntores de 220 kVA inclusive o mayores	90
8535.30	- Seccionadores e interruptores.		
8535.30.01	Interruptores.		90
8535.30.02	Seccionadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.		90
8535.30.03	Seccionadores-conectores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.		90
8535.30.04	Seccionadores de peso unitario superior a 2,750 kg.		90
8535.30.05	Interruptores de navajas con carga.		90
8535.30.06	Seccionadores con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8535.30.03.		90
8535.30.99	Los demás.		90
8535.90	- Los demás.		
8535.90.02	Conmutadores con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.		90
8535.90.08	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C.P.		90
8535.90.09	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.		90
8535.90.10	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.		90
8535.90.11	Terminales selladas de vidrio o cerámica vitrificada.		90
8535.90.12	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominadas tablillas terminales.		90
8535.90.15	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 kV, para intemperie.		90
8535.90.16	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía hasta 35 kV.		90
8535.90.17	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía hasta 35 kV, para interior.		90
8535.90.18	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.		90
8535.90.20	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.		90
8535.90.21	Zócalos para cinescopios.		90
8535.90.99	Los demás.	Conmutadores de más 2,750 kg. de peso	90

		Tomas de corriente con peso unitario superior a 2 kg	90
		Contactos o conectores	90
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.		
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.		
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive.		90
8536.20	- Disyuntores.		
8536.20.99	Los demás.	Disyuntores de mas de 600 voltios de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal	90
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.		
8536.30.02	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.		90
8536.30.99	Los demás.	Llaves magnéticas de reversión con relés térmicos	90
		Llaves magnéticas guardamotor	90
		Llaves magnéticas estrella o triángulo	90
	- Relés:		
8536.41	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V.		
8536.41.03	Térmicos o por inducción.	Térmicos	90
8536.49	-- Los demás.		
8536.49.02	Térmicos o por inducción.	Térmicos	90
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.		
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.	Interruptores eléctricos por presión de líquidos para controles de nivel para lavarropas de uso doméstico con peso unitario inferior o igual a 2 kg	90
8536.50.04	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.		90
8536.50.07	Interruptores automáticos, termoelectrónicos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.		90
8536.50.13	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.	Llaves magnéticas estrella o triángulo	90
8536.50.14	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	Llaves magnéticas estrella o triángulo	90
8536.50.99	Los demás.	Conmutadores que pesen más de 2 kg. y hasta 2,750 kg	
	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
8536.69	-- Los demás.		
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.		90
8536.69.99	Los demás.	Tomas de corriente con peso unitario superior a 2 kg	90
8536.90	- Los demás aparatos.		
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.		90

90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.		
	- Artículos y aparatos de prótesis dental:		
9021.21	-- Dientes artificiales.		
9021.21.01	De acrílico o de porcelana.	De acrílico	100
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.		
	- Los demás instrumentos y aparatos:		
9032.89	-- Los demás.		
9032.89.99	Los demás.	Equipo descongela- dor automático para refrigeradores, de uso doméstico y comercial, con acoplamiento de circuitos auxiliares termoelectrícos o electromecánicos	90
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.		
9401.30	- Asientos giratorios de altura ajustable.		
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.	De madera	90
9401.40	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.		
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	De madera	90
	- Los demás asientos, con armazón de madera:		
9401.61	-- Con relleno.		
9401.61.01	Tapizados (con relleno).		90
9401.69	-- Los demás.		
9401.69.99	Los demás.		90
9401.90	- Partes.		
9401.90.99	Los demás.	De madera, excepto especiales para vehículos	90
94.03	Los demás muebles y sus partes.		
9403.30	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.		
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.		100
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		100
9403.40	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.		
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.		100
9403.50	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.		
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.		100
9403.90	- Partes.		
9403.90.01	Partes.	De madera	90
95.03	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.		
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.	Modelos a escala para armar, de plástico	69

96.03	Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.		
	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:		
9603.21	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		80
96.06	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.		
9606.10	- Botones de presión y sus partes.		
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.	Botones de presión	100
	- Botones:		
9606.29	-- Los demás.		
9606.29.01	De corozo o de cuero.		100
97.01	Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.		
9701.10	- Pinturas y dibujos.		
9701.10.01	Pinturas y dibujos.	Cuadros, pinturas y dibujos modernos, de artistas ecuatorianos	100

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las preferencias arancelarias porcentuales establecidas en el presente Decreto serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 1 de julio de 2007.

TERCERO.- Se abrogan el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial número 29, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1998 y el Decreto por el que se reforma el diverso para la aplicación del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial No. 29, celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.**- Rúbrica.